

ENMIENDA DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y ACADÉMICA ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA UNIVERSIDAD DE INDIANA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Del, **MINISTERIO DE CULTURA**, Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley Núm. 41-00 del 28 de junio de 2000, con domicilio ubicado en la intersección de la Avenida George Washington y la calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por su Ministra, la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, portadora de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Ministra de Cultura, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Núm. 544-21, de fecha 6 de septiembre de 2021; quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este acuerdo se denominará: «**MINISTERIO DE CULTURA**» o «**EL MINISTERIO**» o «**MINC**», y;

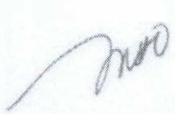
De la otra parte, **UNIVERSIDAD DE INDIANA** (Indiana University), institución universitaria del Estado de Indiana de los Estados Unidos de América, fundada en 1820, y su Office of Underwater Science, fundado en 1992 dentro del School of Public Health, fundado en 1946 y guiado por los principios esenciales de orientación internacional; carácter intensivo de la investigación, y mantenimiento de la calidad de educación en aras de realizar contribuciones a la prosperidad, el bienestar y la cultura. Representada por el señor **CHARLES BEEKER**, ciudadano de los Estados Unidos de América, pasaporte norteamericano número, domiciliado y residente en los Estado Unidos de América, y accidentalmente en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su Calidad de Director de Ciencia Subacuática de la Escuela de Educación, Salud Física y Recreación; quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este acuerdo se denominará: «**UNIVERSIDAD DE INDIANA**» o «**IU**».



Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), indica expresamente en el numeral 4 del artículo 64 que: «el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible [...]».



POR CUANTO: que corresponde al Estado dominicano reglamentar todo lo relativo a la protección, conservación, enriquecimiento y utilización del patrimonio cultural de la nación.

POR CUANTO: que el patrimonio cultural de la nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos sumergidos en el agua, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museográfico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

POR CUANTO: que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, establece que el Ministerio de Cultura es la «instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural [...]».

POR CUANTO: que, además, el **MINISTERIO DE CULTURA**, es el órgano del Estado, que de conformidad con la Ley núm. 41-00, tiene la facultad para representar al Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

POR CUANTO: que, de igual importancia, el artículo 44 de la Ley núm. 41-00 dispone que «El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, fomentará la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como para las generaciones futuras. Asimismo impulsará estrategias y mecanismos de apoyo para el desarrollo de las industrias culturales dominicanas».

POR CUANTO: que, como resultado de lo anterior, en fecha cinco (5) de agosto de 2019, el **MINISTERIO DE CULTURA** suscribió el Acuerdo de Colaboración Científica y Académica con la **UNIVERSIDAD DE INDIANA**, Estados Unidos de América.

POR CUANTO: que el objeto de dicho acuerdo es la realización de proyectos de exploración y estudios arqueológicos en pecio de los mares territoriales de la República Dominicana.

POR CUANTO: que, el artículo 7, Causas de Terminación del referido Acuerdo de Colaboración Científica y Académica entre el **MINISTERIO DE CULTURA** de la República Dominicana y la **UNIVERSIDAD DE INDIANA**, Estados Unidos de América, establece una vigencia de cuatro (4) años, que inició en 2019.

POR CUANTO: que, como consecuencia de la emergencia de la pandemia, la **UNIVERSIDAD DE INDIANA**, Estados Unidos de América, no había

trasladado a sus oficinas y centros de estudios piezas útiles para investigar y posteriormente someterlas al proceso de conservación.

POR CUANTO: que, en el 2023 se ha completado el listado de piezas para investigar por la **UNIVERSIDAD DE INDIANA**, Estados Unidos de América, por lo que se hace necesario extender veinticuatro (24) meses la vigencia del acuerdo, para que durante este periodo pueda realizar el trabajo académico y científico correspondiente.

POR CUANTO: que la **UNIVERSIDAD DE INDIANA**, Estados Unidos de América, ha manifestado su intención de la extensión de veinticuatro (24) meses, mediante la comunicación de fecha seis (6) de mayo de 2023, dirigida al **MINISTERIO DE CULTURA**.

POR CUANTO: que, asimismo, la **UNIVERSIDAD DE INDIANA**, Estados Unidos de América, ha suscrito la declaración de custodio de viaje y de estadía, de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2, de las condiciones de ejecución, del citado Acuerdo de Colaboración Científica y Académica.

POR CUANTO: que, el artículo 7, Causas de Terminación del referido Acuerdo de Colaboración Científica y Académica, dispone que «No obstante, cualquiera de las partes podrá anular, modificar o renovar el presente acuerdo, mediante un escrito razonado, y siempre de común acuerdo entre las partes, sin que cualquier modificación altere el desarrollo de las acciones previas acordadas, las cuales continuaran hasta su total conclusión».

POR CUANTO: que **LAS PARTES** reconocen que en la suscripción de la presente enmienda acuerdo no existe dolo, lesión, violencia, engaño o mala fe que pudiese afectar el consentimiento de las partes contratantes.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de la presente enmienda, **LAS PARTES:**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DE LA ENMIENDA: LAS PARTES, libre y voluntariamente, aceptan y expresamente convienen modificar el artículo 7, Causas de Terminación del Acuerdo de Colaboración Científica y Académica entre el Ministerio de Cultura de la República Dominicana y la Universidad de Indiana, Estados Unidos de América, suscrito por ambas Partes en fecha cinco (5) de agosto de dos diecinueve (2019), para que en lo adelante establezca lo siguiente:

«ARTÍCULO 7. Causas de Terminación

7.1.- Este acuerdo se establece por el plazo de seis (6) años, a partir del cinco (5) de agosto de 2019. Para la renovación del presente acuerdo una comisión mixta deberá presentar un informe de evaluación relativo a su ejecución. No obstante, cualquiera de las partes podrá anular, modificar o renovar el presente acuerdo,

mediante un escrito razonado, y siempre de común acuerdo entre las partes, sin que cualquier modificación altere el desarrollo de las acciones previas acordadas, las cuales continuaran hasta su total conclusión.

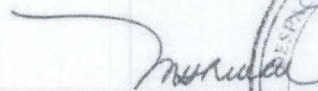
7.2.- El incumplimiento por cualesquiera de las partes de alguna(s) de las obligaciones estipuladas por el presente contrato, así como, la violación a las leyes y regulaciones de la República Dominicana pondrá término al mismo, sin responsabilidad ninguna para **EL MINISTERIO** y la **DGPCS** y, sin que este se vea obligado a cumplir ningún tipo de formalidad judicial o extrajudicial».

ARTÍCULO SEGUNDO: INTENCIÓN DE LAS PARTES SOBRE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO. - LAS PARTES declaran que las demás cláusulas que conforman el Acuerdo de Colaboración Científica y Académica entre el Ministerio de Cultura de la República Dominicana y la Universidad de Indiana, Estados Unidos de América, se mantienen en pleno vigor, en todo lo que no sea contrario a lo previsto en esta enmienda.

HECHO Y FIRMADO, en tres (3) originales del mismo texto y efecto, uno para cada una de las partes y otro para ser archivado en el protocolo del notario público actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Por El **MINISTERIO DE CULTURA**

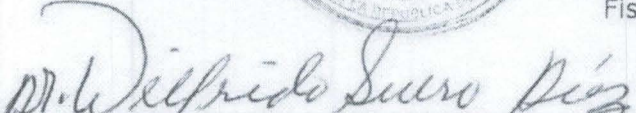
Por La **UNIVERSIDAD DE INDIANA**

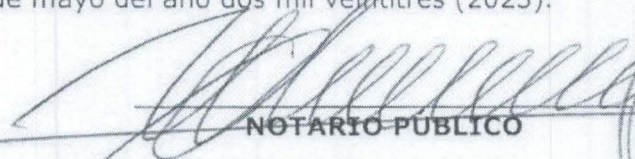

MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA

Ministra de Cultura


CHARLES BEEKER

Director de Ciencia Subacuática de
la Escuela de Educación, Salud
Física y Recreación

Yo, , Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, provisto de la matrícula núm. 5822, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas de los señores **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA** y **CHARLES BEEKER**, fueron puestas libre y voluntariamente, quienes declararon que esas firmas son las que usan en los documentos de sus vidas públicas y privadas, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


NOTARIO PÚBLICO

LII-62/2018



ACUERDO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y ACADÉMICA
ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA Y LA UNIVERSIDAD DE INDIANA, ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA.



Del **MINISTERIO DE CULTURA**, institución del **ESTADO DOMINICANO**, creada mediante la Ley No. 41-00, de fecha 28 de junio del año 2000, G.O. 10050, con asiento social ubicado en la Intersección de las avenidas George Washington y Presidente Vicini Burgos, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el Arquitecto **RAFAEL EDUARDO SELMAN HASBÚN**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula personal de Identidad y Electoral número 001-0911645-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Ministro de Cultura; llamado aquí el **MINISTERIO DE CULTURA** o **EL MINISTERIO**, y de la otra parte;

UNIVERSIDAD DE INDIANA (Indiana University), Institución universitaria del estado de Indiana de los Estados Unidos de América, fundada en 1820, y su Office of Underwater Science, fundado en 1992 dentro del School of Public Health, fundado en 1946 y guiado por los principios esenciales de orientación internacional; carácter intensivo de la investigación, y mantenimiento de la calidad de educación en aras de realizar contribuciones a la prosperidad, el bienestar y la cultura. Representada por el señor **CHARLES BEEKER**, ciudadano de los Estados Unidos de América, portador del pasaporte número 024489963, domiciliado y residente en los Estado Unidos de América, en su Calidad de Director de Ciencia Subacuática de la Escuela de Educación, Salud Física y Recreación; llamada aquí **UNIVERSIDAD DE INDIANA** o **IU**;

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La República Dominicana posee una gran riqueza arqueológica en sus aguas territoriales, siendo de gran interés para distintas Instituciones educativas con miras a realizar estudios y exploración en los mismos.

POR CUANTO: El **MINISTERIO DE CULTURA**, a través de sus distintas dependencias, es la institución pública del Estado Dominicano encargada de la salvaguarda, protección y difusión del patrimonio dominicano; razón por la cual está facultado para realizar proyectos y trabajos que contribuyan al conocimiento de la historia dominicana a través de la investigación y difusión del patrimonio nacional.

POR CUANTO: **IU DE INDIANA** es una institución educativa, que dentro de sus ramas académicas, se dedica al estudio e investigación de

los pecios marinos, habiendo realizado dichas labores en la República Dominicana desde el año de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR CUANTO: La **DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO**, en lo adelante llamada **DGPCS**, dependencia del **MINISTERIO DE CULTURA** y encargada de aplicar las políticas de preservación y conservación de los bienes culturales ubicados en el litoral subacuático ha recibido una solicitud de parte de IU para formalizar la relación de larga data a través de la formulación y ejecución de manera conjunta de proyectos y trabajos académicos en las áreas que competen a dicha dependencia.

POR CUANTO: IU y su **OFICINA DE CIENCIA SUBACUÁTICA (OFFICE OF UNDERWATER SCIENCE)**, así como **LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO (DGPCS)**, tienen la misión de promover el impulso de investigaciones científicas, el fortalecimiento e intercambio de experiencias académicas, la formación de personal especializado en las ramas de Arqueología subacuática así como en la divulgación de resultados obtenidos en esta rama del conocimiento.

POR CUANTO: IU y la **DGPCS** tienen la voluntad de colaborar de forma conjunta en investigaciones, formación técnica, divulgación científica y presentación de servicios, con el objetivo no solo contribuir a la formación de los recursos humanos o aportar al desarrollo de la ciencia sino también para contribuir a estrechar los tradicionales lazos de amistad entre ambos países.

POR CUANTO: IU bajo las normas que así establece el **MINISTERIO DE CULTURA** a través de la **DGPCS**, desarrollará trabajos de exploración e investigación, con miras a producir informes y publicaciones, así como documentales filmicos objeto de sus trabajos realizados en los Idiomas nacionales. De igual forma propiciará, conjuntamente con el **MINISTERIO DE CULTURA** exposiciones temporales, relacionadas con los bienes patrimoniales del pecio marino, aportando la indicada universidad para todo ello, recursos tecnológicos, humanos y económicos.

POR CUANTO: El **MINISTERIO DE CULTURA** entiende, que las pretensiones de IU son correctas, y que la misma cuenta con la experiencia para realizar los proyectos y trabajos arriba mencionados; entendiendo de igual forma que el desarrollo de estos se debe regir no sólo por las leyes y normas existentes, sino también por las condiciones y obligaciones que establezca este acuerdo.

POR LO TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante de este Acuerdo, las Partes, de forma libre y voluntaria:



Handwritten signature

Handwritten mark

ARTÍCULO 1. Objeto del acuerdo.

1.1.- El presente acuerdo tiene por objeto, la realización de proyectos de exploración y estudios arqueológicos en pedio de los mares territoriales de la República Dominicana. Cada uno de estos proyectos académicos científicos, se ejecutará bajo las normas establecidas por el **MINISTERIO**, para lo cual las partes acuerdan lo siguiente:



1.1.1.- Elaboración y presentación del proyecto a realizar. A partir de levantamientos e investigación realizada, se deberá presentar un informe contentivo del proyecto a ser realizado, así como cada uno de los pasos y medios que conllevará el mismo, siguiendo los procedimientos y normas del **MINISTERIO**.

1.1.2.- Cada proyecto presentado bajo el marco del presente contrato conlleva la firma de un addendum, el cual dispondrá el área específica en la cual se desarrollará, así como el tiempo de ejecución y la forma y condiciones del mismo.

1.1.3- Un acuerdo de carácter científico y educativo deberá evitar cualquier operación comercial.

ARTÍCULO 2. De las condiciones de ejecución:

2.1 La **DGPCS** tendrá libre acceso a las embarcaciones y lugares donde se llevan a cabo los proyectos objeto del presente acuerdo para observar y verificar los procesos llevados a cabo y los bienes culturales intervenidos.

2.2 La **DGPCS** será depositario absoluto, de todos los materiales arqueológicos o vinculados al patrimonio, derivados de las investigaciones o acciones de cualquier índole, desarrolladas de manera conjunta. En caso de que fuera necesario, por razones específicas de la investigación, como análisis arqueométricos u otros, así como procesos de conservación y exhibición, el traslado de los exponentes o muestras de estos, se acordará mediante documento adicional, de acuerdo con las normas y protocolos vigentes en República Dominicana, sobre préstamos de bienes culturales. El indicado acuerdo contendrá, un detalle de los artefactos, las razones para el traslado y el tiempo para su retorno inmediatamente concluyan estos procesos. Los costos involucrados en este proceso, serán responsabilidad de **IU**. La **DGPCS** tendrá pleno y libre acceso para monitorear los bienes culturales intervenidos, donde quiera que se encuentren.

2.3- Las partes se comprometen a conservar los informes, hojas de trabajo, resultados, actas y demás documentos relacionados con las acciones objeto de este Convenio, para que puedan ser examinados o copiados por cualquier Oficina de Auditores Internos o de las Instituciones Externas que deseen supervisar los resultados de los

procesos derivados de las acciones de este convenio. Las auditorías deberán realizarse en fechas razonables durante el transcurso de los procesos o con posterioridad a los mismos, conforme a las prácticas generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un periodo no menor de seis años.



2.4- **IU** podrá hacer uso de los recursos tecnológicos que considere de lugar y que no sean nocivos o agresivos con el área a ser trabajada y su entorno.

2.5.- Las partes acuerdan revelar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causado por acciones, actuaciones o omisiones negligentes, descuidadas, y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Convenio.

2.6.- Todo material que sea extraído será transportado en territorio nacional por **IU** por vía terrestre, marítima o aérea, según sea el caso y de la forma que apruebe la **DGPCS**. Tras la entrega, se expedirá el registro detallado correspondiente, firmado por los representantes de ambas partes.

2.7.- **EL MINISTERIO DE CULTURA** se compromete a colaborar ante la Dirección General de Aduanas, para el acceso de equipos de forma temporal, que requiera la **IU** con relación a los trabajos realizados al amparo del presente convenio.

ARTÍCULO 3.- Supervisión y Difusión de los Proyectos Científicos y Académicos.

3.1.- **LAS PARTES** podrán aunar esfuerzos para propiciar la organización de seminarios, simposios, talleres, exposiciones o eventos de carácter nacional e internacional o publicaciones organizadas y patrocinadas de forma conjunta a fines de promover, sistematizar o divulgar sus resultados de investigación así como propiciar intercambio con otros especialistas del área de El Caribe o cuya labor en estas esferas se desarrolle vinculada a este espacio geográfico.

3.2.- El informe de los resultados de las investigaciones realizadas por **IU**, también podrá ser publicada en idioma inglés en la fuente de carácter internacional o nacional que las partes determinen previamente y pasarán a formar parte de los fondos de sus bibliotecas respectivas para su consulta pública de carácter científico o académico. Los resultados ayudarán en la supervisión de los procesos de registro e inventario de las colecciones y piezas rescatadas, relacionadas con dichas investigaciones.

3.3.- **IU** está en la obligación, con relación a cualquier informe escrito, fotográfico, documental audiovisual y/o escrito, así como cualquier otra actividad que se desarrolle de lo convenido por este acuerdo y adendas a mencionar y citar a **EL MINISTERIO** y la **DGPCS** por su nombre completo, el cual es "**MINISTERIO DE CULTURA**" y "**DGPCS**" ambos en calidad y bajo el título de "Corresponsables".



3.3.1.- Para estos fines el **MINISTERIO** y la **DGPCS**, autorizan de manera estricta para dichos puntos, el uso de su nombre, logo y slogan. Asimismo se hace constar que la cita o mención, se deberá hacer a tamaño de pantalla u hoja completa y de manera auditiva diciendo "con el patrocinio del Ministerio de Cultura de la República Dominicana", según la línea gráfica que dispone el Ministerio y su dependencia.

3.3.2.- El idioma en que se hará mención de lo convenido en el presente artículo será el utilizado en la presentación de cada caso.

3.3.3.- La calidad institucional que posee el Ministerio es única, por lo que en caso de que existan otros colaboradores, estos deberán aparecer con otra calidad.

ARTÍCULO 4.- Formación Científica y Técnica

4.1.- Las partes se comprometen a aunar esfuerzos necesarios para la formación de personal científico y técnico especializado en las ramas científicas de Arqueología subacuática a partir de la creación, promoción, y desarrollo de cursos, entrenamientos, especializaciones u otros cursos de mayor envergadura académica que beneficien tanto a estudiantes, técnicos, especialistas dominicanos o estadounidenses. En ese sentido la **DGPCS** brindará facilidades de espacio para el estudio científico o la utilización con fines académicos de las colecciones que demande cada acción de superación o investigación en relación a la conservación y restauración de bienes patrimoniales subacuáticos.

4.2.- La **IU** y la **DGPCS** organizarán y desarrollarán proyectos de investigación científica de manera conjunta, relacionados con las esferas de investigación arqueológica en las áreas de interés para el patrimonio cultural subacuático de la nación. El equipo de trabajo será integrado en proporciones iguales por las partes; de no existir el personal requerido, la otra parte se compromete en formarlo. Los resultados parciales como finales de esas investigaciones serán publicados como informes y pasarán a formar parte de los fondos de sus bibliotecas respectivas, acreditándose en cada caso el nombre y procedencia de los/las investigadores que han tomado lugar en cada acción o resultado concreto y resaltándose el carácter conjunto con el crédito científico correspondiente por cada institución.

ARTICULO 5. De Los Museos Vivos del Mar

5.1.- La DGPCS y La IU acuerdan que Los Museos Vivos del Mar inaugurados por LAS PARTES el 23 de mayo, 2011, representan un modelo estratégico de la República Dominicana para la protección del patrimonio cultural subacuático y los asociados recursos ambientales, bajo la creación de exhibiciones subacuáticas. De igual manera, LAS PARTES acuerdan que Los Museos Vivos del Mar fomentan un turismo sostenible, generando oportunidades económicas, y podrán ser promovidos a otros países caribeños.

ARTÍCULO 6.- Jurisdicción y Soberanía.

6.1.- IU conviene en someterse a las leyes, normas y regulaciones de la REPUBLICA DOMINICANA y acepta el derecho de soberanía de la REPUBLICA DOMINICANA sobre sus mares territoriales, así como sobre aquellos artículos que se encuentran actualmente en su lecho marino y en el subsuelo del fondo del mar.

Asimismo este convenio no tiene jurisdicción en las áreas protegidas o en otros ámbitos culturales de la República Dominicana para lo cual las partes, de forma conjunta, habrán de obtener los permisos correspondientes con la institución del Gobierno dominicano pertinente de forma conjunta.

ARTÍCULO 7. Causas de Terminación

6.1.- Este acuerdo se establece por el plazo de cuatro (4) años, a partir de la fecha de la firma. Para la renovación del presente acuerdo una comisión mixta deberá presentar un informe de evaluación relativo a su ejecución. No obstante, cualquiera de las partes podrá anular, modificar o renovar el presente acuerdo, mediante un escrito razonado, y siempre de común acuerdo entre las partes, sin que cualquier modificación altere el desarrollo de las acciones previas acordadas, las cuales continuaran hasta su total conclusión.

7.2.- El incumplimiento por cualesquiera de las partes de alguna(s) de las obligaciones estipuladas por el presente contrato, así como, la violación a las leyes y regulaciones de la República Dominicana pondrá término al mismo, sin responsabilidad ninguna para EL MINISTERIO y la DGPCS y, sin que este se vea obligado a cumplir ningún tipo de formalidad judicial o extrajudicial.

ARTÍCULO 8.- Transferibilidad.

8.1.- Las Partes no podrán ceder, transferir o enajenar a terceros este acuerdo, ni en su totalidad ni en parte.

ARTÍCULO 9. Domicilio.

91.1.- Para todo tipo de comunicación, judicial o extrajudicial, litigiosa o no, que devengan de las normas y obligaciones contenidas en el presente acto, como en sus adendas, **EL MINISTERIO** mantiene el mismo domicilio principal y conocido, contenido en las generales del presente acto; y **IU**, en el contenido en sus generales, y fija como su domicilio Ad-Hoc, en la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana.

ARTÍCULO 10. Ley General.

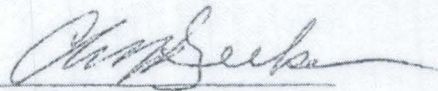
10.1.- Las posibles divergencias que pudieran surgir durante la vigencia de este Convenio serán resueltas por una Comisión Mixta. Si a pesar de la intervención de dicha Comisión Mixta, subsistiesen las posibles controversias, asumirán la responsabilidad de solucionarlas los máximos responsables de cada institución.

HECHO Y FIRMADO, en tres (3) originales del mismo texto y efecto, uno para cada una de las partes y otro para ser archivado en el protocolo del notario público actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

Por el ESTADO DOMINICANO
El **MINISTERIO DE CULTURA**

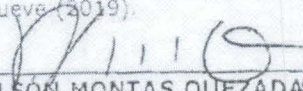

Rafael Eduardo Selman Hasbún
Ministro de Cultura.

Por La **UNIVERSIDAD DE INDIANA**


Charles Beeker
Director de Ciencia Subacuática
de la Escuela de Educación,
Salud Física y Recreación.

Yo, **DR. NELSON MONTAS QUEZADA**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula número 978. Certifico y doy fe que las firmas que aparecen en este contrato fueron puestas, libre y voluntariamente en mi presencia por los señores: Arq. **RAFAEL EDUARDO SELMAN HASBÚN**, (quien me declaró hacerlo en nombre y en representación de **EL MINISTERIO DE CULTURA**) y el señor **CHARLES BEEKER** (quien me declaró hacerlo en nombre y en representación de la **UNIVERSIDAD DE INDIANA**), cuyas calidades y generales constan, a quienes doy fe conocer. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

LII-62/2018


DR. NELSON MONTAS QUEZADA
Notario Público



DECLARACIÓN

Quien suscribe, el señor **CHARLES BEEKER**, ciudadano de los Estados Unidos de América, mayor de edad, portadora del pasaporte norteamericano número 642938521, con domicilio elegido en la Universidad de Indiana, Centro de Ciencias Subacuáticas, 1025 este de la calle 7, Bloomington, Indiana 47405, Estados Unidos de América, y accidentalmente en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Director de Ciencia Subacuática de la Escuela de Educación, Salud Física y Recreación de la Universidad de Indiana, quien se denominará de ahora en adelante, para los fines y consecuencias del presente documento, como EL CUSTODIO DE ESTADIA o por su nombre propio.

EL CUSTODIO DE ESTADIA Y DE VIAJE al ser llamados en conjunto se referirá como **EL DECLARANTE**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: que el **MINISTERIO DE CULTURA** tiene un Acuerdo de Colaboración Científica y Académica entre el Ministerio de Cultura de la República Dominicana y la Universidad de Indiana, Estados Unidos de América en fecha cinco (5) de agosto de 2019.

POR CUANTO: que el objeto de dicho acuerdo es la realización de proyectos de exploración y estudios arqueológicos en pecio de los mares territoriales de la República Dominicana.

POR CUANTO: que dentro del acuerdo se estipula que la Universidad de Indiana pueda trasladar a sus oficinas y centros de estudios las piezas que considere que sean útiles de estudiar o por razones específicas de la investigación, así como, análisis arqueológico métricos, procesos de conservación, entre otros.

POR CUANTO: que, en el artículo 2 numeral 2 del referido acuerdo de fecha cinco (5) de agosto de 2019, se establece que en caso de que se produzcan acuerdos de préstamos de bienes culturales debe realizarse mediante la firma de un documento adicional con los detalles de los artefactos, las razones para el traslado y el tiempo para su retorno inmediatamente concluyan los procesos.

POR CUANTO: que en cumplimiento al acuerdo de fecha cinco (5) de agosto de 2019, **EL DECLARANTE**, acepta custodia y responsabilidad a su cargo sobre el traslado, uso, mantenimiento y traslado del listado de piezas adjunto a la Universidad de Indiana.

POR TANTO, en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte íntegra de la presente Declaración, **EL DECLARANTE** de la mejor buena fe ha decidido y pactado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. EL DECLARANTE, ACEPTA Y RECIBE, con todas sus consecuencias legales en custodia las piezas arqueológicas descritas en el listado adjunto, que forma parte íntegra de la presente declaración.

PÁRRAFO I: EL DECLARANTE asume la guarda, custodia, cuidado y devolución íntegra de las piezas objeto de la presente declaración por el periodo de veinticuatro (24) meses, contado a partir de 9 de mayo de 2023 hasta el 9 de mayo de 2025. En caso de extenderse dicho periodo, deben comunicarlo al **MINISTERIO DE**

CULTURA por escrito, al menos sesenta (60) días antes de la terminación del año, informando el tiempo necesario a extender.

PÁRRAFO II: EL DECLARANTE asumirá la responsabilidad y guarda de las piezas no obstante se extienda el periodo y hasta que las piezas sean devueltas al **MINISTERIO DE CULTURA**. En caso de que la **UNIVERSIDAD DE INDIANA** realice cambios de profesores y/o directores, **EL DECLARANTE** y la **UNIVERSIDAD DE INDIANA** poseen la responsabilidad de notificar inmediatamente al **MINISTERIO DE CULTURA** a los fines de obtener información completa de los nuevos custodios.

PÁRRAFO III: EL DECLARANTE declara que emitirán a través de la **UNIVERSIDAD DE INDIANA**, una póliza de seguro por el valor total de las piezas durante el tiempo que éstas estén bajo su guarda y custodia, como mecanismo de garantizar la retribución económica de las piezas.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL DECLARANTE, mediante el presente documento, se compromete a firmar en el futuro cualquier documentación adicional que sea necesaria a los fines de que **EL MINISTERIO DE CULTURA** pueda utilizar y ejercer los derechos patrimoniales sobre las piezas objeto de la presente declaración, así como ejercer su derecho a reclamo de la manera más amplia posible, aun cuando la forma de utilización o de ejercicio de los derechos patrimoniales no esté indicada en esta Declaración o no exista al momento de la suscripción del presente documento.

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABILIDAD CIVIL. Será de la exclusiva incumbencia de **EL DECLARANTE** toda responsabilidad civil o penal que pudiere producirse con motivo u ocasión de la presente declaración. En este sentido, **EL DECLARANTE** se responsabiliza por cualquier daño o perjuicio ocasionados a **EL MINISTERIO DE CULTURA** por daños, faltas en el manejo de los estudios, robos, embargos, confiscaciones, así como cualquier daño creado por terceros que comprometa la integridad de las piezas y su devolución al **MINISTERIO DE CULTURA** en el tiempo acordado. **EL DECLARANTE** compromete su responsabilidad debiendo indemnizar al **MINISTERIO DE CULTURA** por los daños ocasionados, en caso de que sea necesario.

PÁRRAFO I: EL DECLARANTE y la **UNIVERSIDAD DE INDIANA** por medio del presente documento, acuerda defender, indemnizar, y mantener sin daños a **EL MINISTERIO DE CULTURA** contra toda las quejas, demandas, reclamaciones, causas de acción, daños, costos, gastos, penalidades, pérdidas y responsabilidades (ya sea por responsabilidad delictual, cuasi delictual o contractual o bajo la teoría de negligencia, responsabilidad estricta, u otra manera) (incluyendo honorarios razonables de abogados) que surjan, resulten o se relacionen con el incumplimiento de **EL DECLARANTE**.

PÁRRAFO II: EL DECLARANTE acuerda, que, en caso de violación o incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta declaración dará lugar a una acción de daños y perjuicios por incumplimiento de contrato incoada por **EL MINISTERIO DE CULTURA**, ya que tendrá derecho a desagravio por mandato judicial y los gastos en que se incurran, legales o de otra índole serán cubiertas por **EL DECLARANTE**.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, una para el declarante, una para el Ministerio de Cultura y otra para los registros correspondientes, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

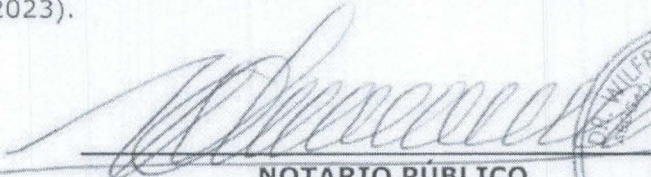
Por **EL DECLARANTE:**



CHARLES BEEKER

Yo, Dr. Wilfrido Suero Díaz Abogado Notario Público de los
del número del Distrito Nacional, provisto de la matrícula núm. 5822,

CERTIFICO Y DOY FE, que la firma del señor **CHARLES BEEKER**, fue puesta en
mi presencia libre y voluntariamente, quien me declaro que esa firma es la que usa
en los documentos de su vida pública y privada, por lo que merecen entera fe y
crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la
República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil
veintitrés (2023).



NOTARIO PÚBLICO

